

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado que las Escuelas privadas sólo pueden considerarse compensables como públicas cuando hayan cumplido con las disposiciones contenidas en la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y siendo necesario, por consiguiente, que los Inspectores provinciales de enseñanza tengan conocimiento de los establecimientos que han cumplido con las citadas disposiciones;  
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dentro del término de ocho días los Rectorados remitan relación de las Escuelas privadas que hayan cumplido con la referida Real orden y Real decreto á los Inspectores de primera enseñanza de su respectivo distrito, aunque no haya recaído resolución especial de aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN.

Habiéndose recibido en este Ministerio reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Guipúzcoa y Navarra, solicitando se modifiquen ó deroguen las disposiciones contenidas en el Real decreto que, con fecha 11 de Marzo de 1892, dictó el Ministerio de Fomento sobre adulteración de vinos, alegando que de hecho no se cumplen ni observan las referidas disposiciones, como también que su cumplimiento en las actuales circunstancias produce notorios perjuicios al comercio de vinos:

Considerando conveniente reunir datos y antecedentes, con cuyo conocimiento pueda dictarse la resolución más procedente respecto de la cuestión expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se comuniquen á este Centro ministerial cuantas noticias le sugieran á extremos tan importantes como los de averiguar si se cumplen ó no en esa provincia de su digno cargo los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictado por el Ministerio de Fomento y en caso negativo inquirir cuáles sean las causas de su incumplimiento, y las protestas ó reclamaciones que se hubiesen formulado en contra de su aplicación, expresando las razones que les sirvan de fundamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.... (Gaceta del día 31 de Marzo.)

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo, hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, ó en caso contrario, tramitar el expediente de caducidad contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECINDAD.	Nombres de las minas.
D. Teodoro Mendizábal.....	Barruelo.....	Leonor.
Sebastián Alvarez.....	Idem.....	Superiora.
Cosme Dozal Traspalacios.....	Aller (Oviedo).....	Petrita.
Francisco González.....	Mataporquera (Celada)	Elena.
El mismo.....	Idem id.....	Juliana.
Santiago Fernández de la Vega.	Santander.....	Romana.
Juan Lantolequi.....	Bermeo (Vizcaya)....	Manolita.
Facundo Martínez.....	León.....	Mercadillo 10.
El mismo.....	Idem.....	Mercadillo 17.
The San Cebrián.....	Valle de Santullán....	Trinidad.
Idem.....	San Cebrián de Mudá.	Amelia.
Idem.....	Valle de Santullán....	Consuelo.
Juan Lantolequi.....	Bilbao.....	María Luisa.
Gerardo Gandiola.....	Respanda de la Peña..	Previsora.

Palencia 30 de Marzo de 1903.—El Administrador, P. S., José Villanueva.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Hallándose dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, que por esta Administración de Propiedades

se reclame á los Ayuntamientos de la provincia, dentro de los cinco primeros días del mes de Abril, certificación de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior por el concepto del 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se hace saber á dichas Corporaciones por medio de la presente la obligación ineludible que tienen de remitir á esta oficina las expresadas certificaciones, si no

quieren dar lugar á incurrir en las responsabilidades consiguientes.

A este fin se recuerda á los Señores Alcaldes las instrucciones que esta Administración tiene dadas acerca del particular con fecha 8 de Agosto último, en circular publicada en el núm. 164 de este BOLETÍN OFICIAL (muy especialmente las contenidas en las advertencias 3.ª y 5.ª) y en la que de una manera prolija y detallada se dan á conocer cuantas reglas y datos son precisos para cumplir con este servicio que ahora se reclama, y que no dudo será ejecutado con la mayor puntualidad por parte de dichas Autoridades.

Palencia 1.º de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Alejandro Font.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda promovida por Don Francisco López y López, vecino de Valladolid, representado por su Procurador Don Matías Lanchares Dueñas, contra Don Juan Cándido Cardo, que lo es de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, sobre que se declare pobre en sentido legal al Don Francisco López para en tal concepto litigar contra el Don Juan Cándido, en cuya demanda seguida por todos sus trámites con citación del Señor Abogado del Estado, en la misma se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

**Encabezamiento de sentencia.**—En la ciudad de Palencia á tres de Marzo de mil novecientos tres, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado en virtud de demanda promovida por Don Francisco López y López, mayor de edad, casado, portero, natural de Cabezón y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Don Matías Lanchares, bajo la dirección del Letrado Don Evasio Rodríguez Blanco, sobre que se le declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra Don Juan Cándido Cardo, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, sobre reclamación de pensión.

**Parte dispositiva de dicha sentencia.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Francisco López y López, vecino de Valladolid, á quien se le otorgan los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil,

para que en tal concepto pueda litigar contra Don Juan Cándido Cardo, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, sobre reclamación de pensión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la misma ley. Así por esta sentencia, que además de notificarse en extrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se solicite se notifique á éste personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Lo relacionado es cierto, y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos concuerdan á la letra con su original, á que caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, recaída en escrito del Procurador Señor Lanchares, pongo el presente que firmo en Palencia á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1904, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho al Tesoro los derechos de traslación de dominio durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Boadilla del Camino 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando el agraciado á la vez obligado á los demás servicios á ella inherentes.

Las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de bienes nacionales suscriptos por los compradores que á continuación se expresan, que vencen dentro del mes próximo venidero, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

### Mes de Abril de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Marcos Herrero.....	Perapertú.	Rústico.	Claro.	10455 al 458	Perapertú.	20	9	Diciembre.	1876	22	Abril.	1903	48	15	12	97
Honorato Tapia.....	Cervera.	Idem.	Estado.	16484 y otros.	Requena de Campos.	4	21	Abril.	1899	25	"	"	121	20	29	14
Antonio Cosío García.....	Palencia.	Idem.	Propios.	35416	Villagimena.	3	14	Marzo.	1901	27	"	"	358	95	30	68

Palencia 31 de Marzo de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.